



Recurso de inconformidad R.I. 222/2026

Acuerdo administrativo

Monterrey, Nuevo León a 22 veintidós de abril de 2026de 2026 dos mil veintiséis.

Acuerdo administrativo que **DESECHA POR EXTEMPORÁNEO** el recurso de inconformidad al no haberse presentado dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación o a la fecha en que se tuvo conocimiento del acto impugnado.

1. Recepción de escrito

El 26 veintiséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis, en las oficinas de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León, se recibió un escrito y anexos relativo a la interposición de un recurso de inconformidad y del cual se da cuenta en los siguientes términos:

Nombre del recurrente	[REDACTED]
Domicilio para practicar notificaciones	[REDACTED]
Acto o resolución impugnada	Boleta de infracción [REDACTED]
Autoridad emisora	Secretaría de Seguridad y Protección a la Ciudadanía del Municipio de Monterrey.
Fecha de notificación o del conocimiento del acto	04 cuatro de diciembre de 2025 dos mil veinticinco.
Tercero interesado	No existe
Correo Electrónico	[REDACTED]

2. Competencia.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría del Ayuntamiento de Monterrey, Nuevo León es competente para admitir, sustanciar y resolver el recurso de inconformidad con fundamento en el artículo 3 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey; 1, 2, 6, 15, 17 fracción I, 34 fracción II, 35 inciso B) fracciones III y V, 86, 91, 92 fracción I, 94, 96, 97 y 98 fracciones III y XXII de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León; 9, 11, 13, 14 Fracción IV inciso c), 16 Fracción I, 17, 18, 19 Fracción IV y 31 Fracciones IV y VIII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Monterrey; con apoyo en el Acuerdo Delegatorio aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 30 de septiembre de 2024, publicado en fecha 14 de octubre de 2024 en la Gaceta Municipal¹.

3. Improcedencia y desechamiento del recurso.

El recurso de inconformidad fue presentado fuera del plazo normativo establecido para tal efecto.

En efecto, el artículo 18 del *Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey*, establece que el citado medio de defensa deberá promoverse dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.²

Por su parte, el artículo 24, fracción IV, del Reglamento en cita establece que resulta improcedente el recurso de inconformidad y deberá desecharse de plano cuando se presente fuera del plazo mencionado en el párrafo anterior.³

¹ El documento se encuentra disponible para su consulta en el sitio de internet: https://www.monterrey.gob.mx/pdf/gacetitas/2024/Gaceta_Ordinaria_Septiembre_2024.pdf

² ARTÍCULO 18. El recurso de inconformidad se interpondrá dentro de los 15 días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha de notificación o conocimiento del acto o resolución que se impugna.

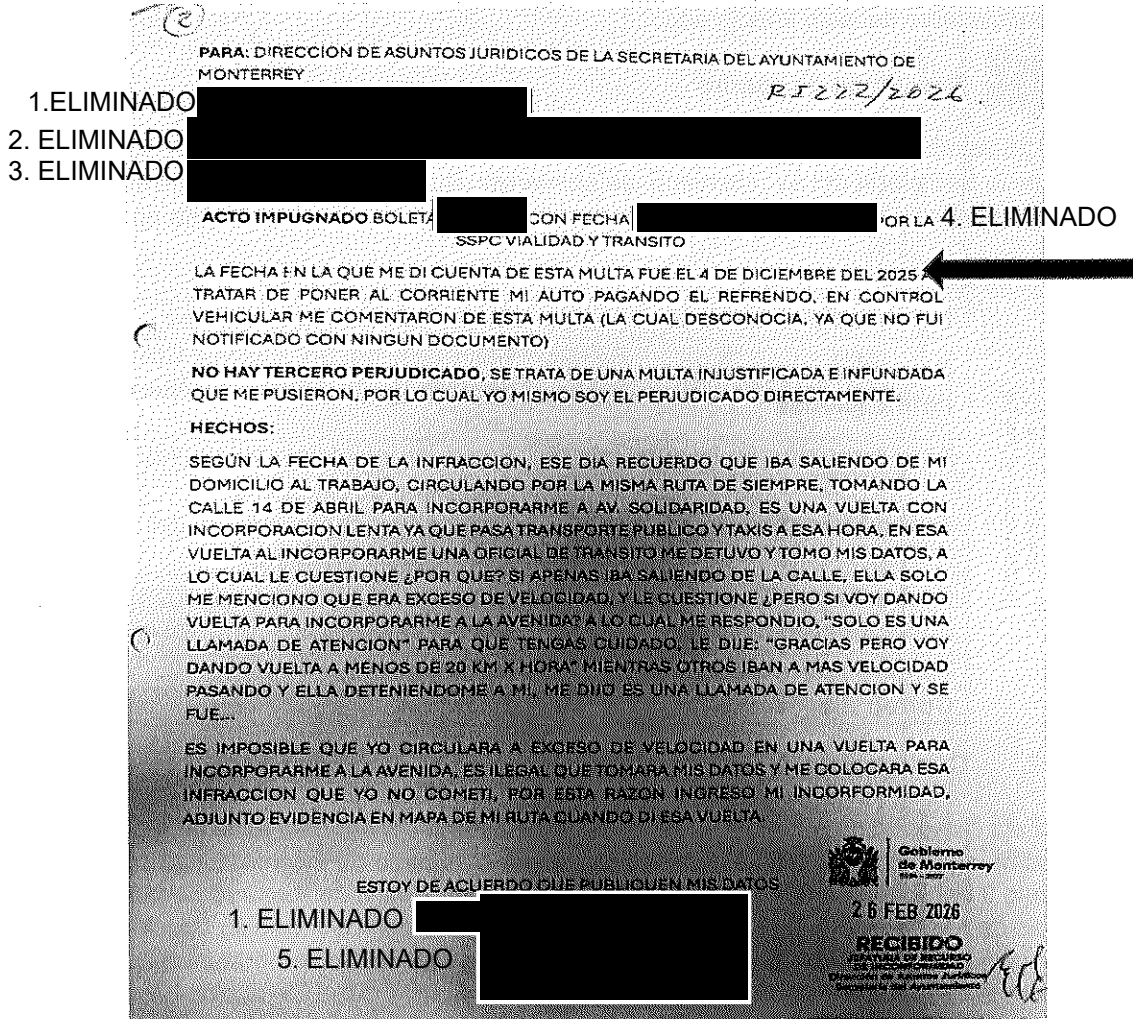
³ ARTÍCULO 24. Se entenderán como notoriamente improcedentes, y por lo tanto, deberán desecharse de plano los recursos que:

[...]

IV. Sean presentados fuera de los plazos señalados en el presente Reglamento.



Ahora bien, de los documentos adjuntos al recurso se advierte que la parte recurrente, tuvo el conocimiento de dicho acto el 04 cuatro de diciembre del 2025 dos mil veinticinco. Toda vez que se percató al tratar de poner al corriente su auto pagando el refrendo directamente en Control Vehicular del Estado de Nuevo León, el cual se puede justificar en la siguiente imagen:



En ese sentido, tomando lo anterior como punto de referencia, se tiene que el plazo de 15 días hábiles con el que contaba el particular para promover el recurso, transcurrieron del **05 cinco de diciembre del 2025 dos mil veinticinco al 13 trece de enero de 2026 dos mil veintiséis**, mientras que el escrito de recurso fue presentado hasta el **26 veintiséis de febrero de 2026 dos mil veintiséis**, según se desprende del sello de recibido que fue estampado en las instalaciones de esta unidad administrativa.

Lo anterior, en virtud de que el Reglamento que regula el procedimiento de recurso de inconformidad, se encuentra adminiculado al calendario oficial del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, por lo que se tomó en cuenta como días **inhábiles** los comprendidos del **día 22 veintidós de diciembre del 2025 dos mil veinticinco al 06 seis de enero del 2026 dos mil veintiséis**, al haberse establecido formalmente como inhábiles por el pleno del Poder Judicial del Estado de Nuevo León, de ahí que se considere que el recurrente contaba hasta el día 13 trece de enero del año 2026 dos mil veintiséis para interponer el recurso⁴. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 del *Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey*.

Por lo anterior, se desecha el recurso de inconformidad por extemporáneo, al no haberse presentado dentro del plazo que la norma establece para tal efecto.

4. Datos personales.

De conformidad con el artículo 4, fracción XII del Reglamento en comento, se tiene por **no autorizada la publicación de datos personales** a través de internet o medios electrónicos respecto a las resoluciones dictadas en este expediente, en virtud de no haber consentimiento expreso para tal efecto. Por lo tanto, esta Dirección Jurídica substanciará la información de datos personales conforme

⁴ Artículo 8. Las notificaciones personales surtirán sus efectos al momento de realizarse y las notificaciones por tabla al día siguiente a aquel en que se hubieren publicado en la tabla de avisos y comenzarán a correr a partir del día siguiente al en que surtan sus efectos. En los términos sólo se computarán los días hábiles, entendiéndose por tales los mismos que fueren hábiles para el Poder Judicial del Estado de Nuevo León.




a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Nuevo León, especialmente a lo dispuesto en el artículo 91, último párrafo⁵, de la citada ley.

5. Notificación.

Finalmente, se ordena notificar el presente acuerdo al recurrente por correo electrónico, al haber señalado expresamente ese medio de contacto, con fundamento en el artículo 6, primer párrafo, fracción V y segundo párrafo y 32 del Reglamento que Regula el Procedimiento Único de Recurso de Inconformidad en el Municipio de Monterrey

Atentamente


Lic. Héctor Antonio Galván Ancira
Director de Asuntos Jurídicos de la Secretaría
del Ayuntamiento de Monterrey


YCGQKAVR/YRJ

⁵ Artículo 91. Los sujetos obligados serán responsables de los datos personales en su posesión y, en relación con éstos, deberán:

[...]

Los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información de acuerdo a la normatividad aplicable. Lo anterior, sin perjuicio a lo establecido por el artículo 126 de esta Ley.

Licenciado Héctor
Antonio Galván
Ancira.
Director de Asuntos
Jurídicos de la
Secretaría del
Ayuntamiento.

